

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

Auto No. 748

Rad. 760013103004201800034-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda de llamamiento en garantía, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C.G. del Proceso, el Juzgado

**DISPONE**

- 1) ADMITIR la demanda de llamamiento en garantía de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la cual fue presentada por la sociedad demandada COOMEVA EPS SA, a través de su mandataria judicial.
- 2) ORDENAR notificar a la referida entidad, corriéndole traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.
- 3) Notifíquese este auto al llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 07-10-2021

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria